



Tipo de proceso	:	Verbal –Incumplimiento contractual
Radicación	:	11001310301920220044600

Reunidas las exigencias legales, este despacho, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P.,

DISPONE

Admitir la demanda verbal de mayor cuantía presentada por **Daniel Elías Caro Adechine y Kathyuska Caro Adechine** (quien actúa a través de su representante legal) contra **Iron Constructores S.A.S.** (Antes Valco Constructores S.A.S.)

Conforme a la información que se desprende de la documental allegada al plenario, las exposiciones de la parte demandante y, según lo establecido en el inciso primero del art. 61 del C. G. del P., de la demanda aquí presentada se ordena correr traslado a **Paola Andrea Caro Iguarán** y a **Constructora Guatapuri S.A.S.**, en los términos dispuestos para la parte demandada.

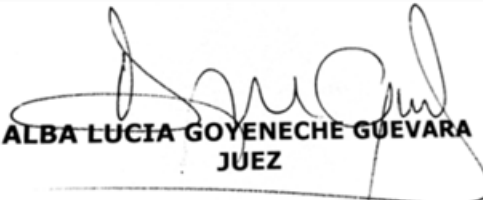
En consecuencia, désele el trámite verbal.

Notifíquese este proveído a la demandada y a los vinculados, en legal forma.

Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la pasiva y a los vinculados por el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que procedan a contestarla en los términos del art. 369 del C. G. del P., ejerzan su derecho de defensa, aporten los documentos que estén en su poder y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Se reconoce personería para actuar al Dr. **Jhonny Andre Herrera Castillo** como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 25/11/2022 se notifica la presente
providencia por anotación en **ESTADO No. 202**

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria